



d) por falta de colaboración en las actividades y fines sociales, en los casos en que así lo determine la Asamblea General y, en particular, por el impago de las cuotas establecidas.

**Artículo 14.-** Para su creación y la realización de sus fines, la Asociación contará, primordialmente, con la actividad de sus socios. No precisa, por lo tanto, patrimonio fundacional inicial y carece de el.

Los medios materiales con los que la misma podrá contar, serán los siguientes:

- a) cuotas de los asociados;
- b) subvenciones y ayudas de carácter público o privado;
- c) donaciones, herencias o legados;
- d) por toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezcan a la Asociación, en virtud de cualquier derecho real o personal;
- e) los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- f) los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su labor editorial -ó las publicaciones y audiovisuales que realice- y los que puedan derivarse de la organización de cursos, seminarios y jornadas;
- g) por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación: